

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00053-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de septiembre de 2023 – 2:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN CARLOS VERGARA URREGO** contra **MISAEAL APARICIO MONSALVE**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JUAN CARLOS VERGARA URREGO
Apoderado Demandante: ALEXIS RAMIREZ GARCÍA
Demandado: MISAEAL APARICIO MONSALVE
Apoderado Demandada: WILLIAM ORTIZ MARTÍNEZ
Testimonio: MARY KATATHERINE CARDENAS RIAÑO, MIGUEL ÁNGEL PEÑA LÓPEZ y MARÍN ARTURO RODRÍGUEZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escuchan los interrogatorios de partes al demandante y a la representante legal de la demandada.

Se escuchan los testimonios de MARY KATATHERINE CARDENAS RIAÑO, MIGUEL ÁNGEL PEÑA LÓPEZ y MARÍN ARTURO RODRÍGUEZ.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JUAN CARLOS VERGARA URREGO** y el demandado **MISAEAL APARICIO MONSALVE**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **AMOBLADORA SUPERIOR**, existió un contrato de trabajo, vigente entre el 15 de octubre de 2014 al 03 de diciembre de 2019, en el marco del cual, percibió como asignación salarial de \$1'000.000 mensuales. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **MISAEAL APARICIO MONSALVE** a pagarle al demandante **JUAN CARLOS VERGARA URREGO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$6.587.806, por cesantía.
- b. \$287.758 por intereses de cesantía
- c. \$2'366.301 por prima de servicios.

- d. \$1'098.333 por compensación en dinero de vacaciones
- e. \$11.520.000 por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo.
- f. \$28.800.000 por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C.S.T.

Como quiera que se dispuso, a cargo del demandado, el reconocimiento al actor de sumas por conceptos de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones e indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo. Los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la formula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada una de las condenas)

Debiéndose tomar como índice inicial el correspondiente al del mes de diciembre de 2019 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte del demandado. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado **MISAEEL APARICIO MONSALVE** a pagar respecto del demandante **JUAN CARLOS VERGARA URREGO** , el importe del cálculo actuarial que efectuó la AFP que elija o al que este afiliado el demandante, teniendo en cuenta para el efecto, como extremos temporales de la relación laboral del 15 de octubre de 2014 y el 03 de diciembre de 2019, y el ingreso base de cotización de \$1'200.000 mensuales, lo anterior, a entera satisfacción de la AFP, en los términos de la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales causadas con anterioridad al 04 de febrero de 2018. No probadas respecto de las condenas infligidas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado, en forme la presente sentencia por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las partes, interponen recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db5e2b12-da2b-4488-8c79-0f652217a446?vcpubtoken=e41ff7f2-7d0c-4cb5-b5fb-d022389e9e1e>

-jpra-

Duración audiencia: 02:45:43

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754b6bb165f7c447683ce60f5d653a58fedbf03e5c3f1f271713aa8ebd71181**

Documento generado en 27/09/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>